

28 de julio de 2025

Señor (a)

JUEZ DE REPARTO DE CIRCUITO DE HUILA

E.S.D

REF. ACCIÓN DE TUTELA

HAROLD GIOVANNI PEÑALOZA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadæ 7 de Ibagué, domiciliado en Neiva, obrando en nombre propio, presento acción de tutela contra la **Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)** y la **UT Convocatoria FGN 2024** (Universidad Libre – Talento Humano y Gestión S.A.S.) por vulneración de los derechos fundamentales a la **igualdad, acceso a cargos públicos y mérito, debido proceso, trabajo, dignidad humana y participación en la función pública** (arts. 13, 25, 29 y 40 de la Constitución).

1. Hechos

1. **Postulación al concurso.** Mediante el Acuerdo N.º 001 del 03 de marzo de 2025 la Comisión de la Carrera Especial convocó el *Concurso de Méritos FGN 2024*. Me inscribí en la modalidad **ingreso** para el cargo de **Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos** (código OPECE I-104-M-01-(448)).
2. **Experiencia profesional.** Soy abogado titulado desde el 14 de diciembre de 2018 (Universidad Cooperativa de Colombia) e inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura. Aporto más de **cinco (5) años de experiencia profesional**: (i) entre el 10-01-2019 y el 11-05-2023 ejercí como abogado litigante independiente, acreditado mediante **declaración juramentada** y soportado con poderes, demandas y audiencias; (ii) desde el 12-05-2023 laboro como **Asistente de Fiscal I** en la Fiscalía General de la Nación, realizando funciones jurídicas conforme al manual de funciones del cargo.

funciones desempeñadas (asesoría jurídica, representación en audiencias, demandas, trámites ante entidades públicas y atención al público), y se acompaña de poderes, escritos y audiencias. Como abogado no estoy obligado a tener empresa ni NIT comercial; la abogacía es una profesión liberal según la Ley 1123 de 2007.

4. **Publicación de resultados y reclamación.** El 02-07-2025 se publicaron los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP). El 03-07-2025 presenté reclamación vía plataforma SIDCA 3 dentro del término de dos (2) días establecido en el artículo 20 del Acuerdo N.º 001 de 2025.
5. **Respuesta de la UT.** Mediante oficio del 09-07-2025 (radicado VRMCP202507000002817), la UT Convocatoria FGN 2024 negó mi reclamación y mantuvo mi exclusión. Argumentó que la auto-certificación de experiencia independiente “no es válida” porque la entidad no estaba liquidada; sólo se reconocen **1 año 10 meses y 28 días** de experiencia, inferior al requisito mínimo de tres años. Según la UT, el artículo 18 del Acuerdo exige que la declaración juramentada se valide únicamente cuando la empresa esté liquidada.
6. **Perjuicio inminente.** La citación para presentar las pruebas del concurso está programada para el **24 de agosto de 2025**. Si no se suspende el concurso, perderé la oportunidad de participar en las siguientes etapas; la lista de elegibles se conformará sin mi nombre, lo que constituye un perjuicio irreparable.

2. Derechos fundamentales vulnerados

- **Igualdad y acceso a cargos públicos** (art. 13 y 40 C.P.). Se me discrimina al no valorar mi experiencia profesional pese a cumplir los requisitos exigidos, mientras se admiten aspirantes con certificados expedidos por terceros.
- **Debido proceso y principio de mérito** (art. 29 y 125 C.P.). La Comisión y la UT aplican indebidamente un requisito no previsto en la ley y desconocen mi declaración juramentada, vulnerando el principio de realidad sobre la forma.
- **Trabajo y dignidad humana** (arts. 25 y 1 C.P.). La exclusión injustificada frustra mi acceso a un empleo de carrera y desconoce mi trayectoria profesional.

3. Fundamentos jurídicos

1. **Supremacía constitucional.** La Constitución es norma de normas; en caso de incompatibilidad con una ley u otra norma, prevalece la Constitución. Por

tanto, un acuerdo no puede contradecir la ley ni vulnerar derechos fundamentales.

2. **Abogacía como profesión liberal.** La Ley 1123 de 2007 (Estatuto del Abogado) señala que la abogacía es una profesión **liberal e independiente**, que implica la prestación de un servicio público de interés social. Su ejercicio no requiere constituir empresa, NIT mercantil o relación de subordinación. El Código de Comercio dispone que las profesiones liberales no son actos de comercio; por tanto, no se les exige inscripción mercantil ni certificaciones de terceros.
3. **Ley 190 de 1995, art. 20.** Para acreditar experiencia independiente, basta con una **declaración juramentada** en la que se indique el tiempo de duración, la naturaleza de las funciones y demás circunstancias verificables. La ley no exige que la empresa esté liquidada ni que exista un tercero certificador; la declaración juramentada es prueba documental idónea.
4. **Acuerdo 001 de 2025, art. 18.** Este artículo establece los criterios para la revisión documental: la experiencia se acredita con constancias escritas de las instituciones y acepta la declaración juramentada cuando el aspirante haya ejercido su profesión en forma independiente. Sin embargo, impone una condición no prevista en la Ley 190: que la declaración solo se valida si la empresa o entidad está liquidada. Esta exigencia es contraria al principio de legalidad y a la jerarquía normativa, pues añade requisitos que la ley no contempla.
5. **Jurisprudencia del Consejo de Estado y Corte Constitucional.** Las sentencias de la Sección Segunda del Consejo de Estado han reconocido que la experiencia en cargos que no exigen título profesional puede contabilizarse como experiencia profesional si el aspirante posee el título y las funciones se relacionan con su profesión. La Corte Constitucional ha establecido que la tutela procede excepcionalmente en concursos de méritos cuando la acción contenciosa no es eficaz o se busca evitar un perjuicio irremediable. La sentencia T-493 de 2023 reiteró que la tutela procede como mecanismo transitorio en concursos de la FGN cuando la amenaza al derecho es inminente, grave y urgente.
6. **Principio de legalidad y jerarquía normativa.** Un acto administrativo (como el Acuerdo 001 de 2025) no puede establecer requisitos no previstos en la ley ni modificarla. El control de constitucionalidad y legalidad exige inaplicar las normas de inferior rango que contradigan las de superior jerarquía.

4. Pretensiones

1. **Amparo de derechos.** Que se amparen mis derechos fundamentales y se ordene a la Comisión de la Carrera Especial y a la UT Convocatoria FGN 2024 revocar la decisión de exclusión, reconociendo la validez de mi declaración juramentada y mi experiencia como abogado litigante y Asistente de Fiscal I.
2. **Inaplicación de la exigencia ilegal.** Que se inaplique, para mi caso, el aparte del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025 que condiciona la validez de la declaración juramentada a que la empresa esté liquidada, por ser contrario a la Ley 190 de 1995 y al Estatuto del Abogado.
3. **Suspensión provisional del concurso.** Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito al despacho ordenar como medida provisional la suspensión temporal del avance del concurso en relación con el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, o al menos la suspensión de la aplicación de las pruebas programadas para el **24 de agosto de 2025**, hasta que se resuelva de fondo esta acción de tutela, para evitar un perjuicio irreparable.
4. **Exhorto.** Que se exhorte a la Fiscalía General de la Nación y a la UT Convocatoria FGN 2024 a ajustar sus actos de convocatoria a la Ley 190 de 1995 y a la Ley 1123 de 2007, respetando la naturaleza liberal de la abogacía y la validez de la declaración juramentada.

5. Pruebas

Se anexan:

1. Declaración juramentada (certificación laboral independiente) con reconocimiento notarial y soportes (poderes, audiencias y demandas).
2. Copia de la reclamación radicada y de la respuesta de la UT (radicado VRMCP202507000002817).
3. Copia del Acuerdo 001 de 2025.

6. Procedencia y juramento

Declaro bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos. La tutela se presenta como **mecanismo transitorio** para evitar el perjuicio irreparable que se causaría al consumir la etapa de pruebas el 24-08-2025, dado que el medio contencioso no es idóneo ni oportuno.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente al juzgado conceder el amparo solicitado en los términos planteados.

NOTIFICACIONES

Al suscrito por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico **haroldpenalozah@hotmail.com**

A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.

A la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos: infosidca3@unilibre.edu.co.

Cordialmente,

HAROLD GIOVANNI PEÑALOZA HERNÁNDEZ